



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N°552/2021

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA, (GRANADA).

Vistas las Resoluciones de esta Alcaldía, de refª: 202/20, 263/20 y 282/20, por las que se restringía y regulaba, durante la pasada temporada estival, el tráfico rodado en el Paseo Marítimo de esta Localidad, (Acera del Mar, y Calle Falúa), estableciéndose para su mejor garantía un sistema de control por cámaras; medidas estas que fueron adoptadas en función de la pandemia que venimos padeciendo, por COVID-19, desde principios del año 2020, y que, si bien no con tanta virulencia, aún no ha sido superada: siendo el objetivo de tales medidas reducir el impacto de la pandemia, en la esfera de competencia que queda atribuida a este Ayuntamiento.

Habida cuenta que para la inminente temporada de verano ha sido autorizada nuevamente la instalación del sistema de control del tráfico mediante videocámaras y medios de captación y reproducción de imágenes, afectos expresa y exclusivamente al referido control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en esta Localidad en la zona restringida al tráfico, la cual incluye para el presente ejercicio el Paseo de Barlovento.

Resultando que, aun cuando ya no se halla vigente el Estado de Alarma, no han cambiado las condiciones que motivaron la necesidad de restringir el acceso al tráfico por la referida zona en la época estival; por lo que desde este gobierno local se estima de necesidad y oportunidad continuar con las medidas tendentes a evitar al máximo el índice de contagios con motivo del Covid-19: lo que justifica la adopción de las fórmulas que son objeto de la presente.

A tal fin, y dada la experiencia de los supuestos que fueron presentándose durante la pasada temporada veraniega, se ha procurado tener en consideración la casuística que ha parecido acorde para legitimar diferentes causas de excepción a la regla general de restricción del tránsito rodado por la citada zona del Paseo Marítimo; excepciones que han sido consideradas, básicamente, con fundamento en tres tipos genéricos de motivos:

- El generado por algunos residentes del Municipio, como usuarios, -en calidad de propietarios/arrendatarios-, de garajes/cocheras/plazas de aparcamiento, que al no disponer de vía alternativa, únicamente pueden acceder a sus inmuebles a través de la zona restringida a la circulación rodada.
- Así mismo, diversos empresarios de servicios, para el ejercicio de su actividad, necesitan igualmente acceder a la zona restringida.

- Y finalmente, dada la accesibilidad de nuestras playas, la necesidad de llegar a tales espacios por parte de personas con movilidad reducida, motiva así mismo la necesaria flexibilidad, para dar cobertura a tales supuestos.

En cuya virtud, Y CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 25 de la ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en cuyo apartado 2.g) se atribuyen como competencias propias del Municipio las de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad..”: lo que legitima, por todo lo anteriormente expuesto, a lo que resulta objeto de la presente Resolución; es por lo que esta Alcaldía-Presidentencia, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

VIENE EN RESOLVER:

1º.- Disponer las medidas que seguidamente se reseñan, tendentes a regular las restricciones de estacionamiento y movilidad de los vehículos por el Paseo Marítimo, (comprendiéndose como tal: el Paseo Barlovento, la Calle Acera del Mar y la Calle Falúa); restricciones que siguen los criterios ya contenidos en la resoluciones dictadas en la época estival del pasado 2020, y que hallan su motivación en aras de garantizar y facilitar el tránsito de personas, con el menor riesgo de proximidad, evitando al máximo el contagio por Covid-19:

- Durante la temporada estival, fijada al efecto desde el **15/junio hasta el 15/septiembre**, ambos inclusive, **permanecerá CERRADA AL TRÁFICO**, en horario de 20:00 a 3:00 horas, la Zona del Paseo Marítimo de nuestro Municipio, (Paseo Barlovento, Acera del Mar, y Calle Falúa); pudiendo accederse, por el contrario, a la misma, durante el resto de cada jornada.
- Así mismo, **quedará PROHIBIDO**, durante las mismas fechas, y sin límite horario, el **ESTACIONAMIENTO** de vehículos en el Paseo Marítimo, (Paseo Barlovento, Acera del Mar, y Calle Falúa).
- Como excepciones a las dos reglas generales establecidas anteriormente, y con base en las causas aludidas y justificadas en la parte expositiva de la presente:

1.- Se autoriza el TRÁNSITO DE VEHÍCULOS por la zona del Paseo Marítimo, (Paseo Barlovento, Acera del Mar, y Calle Falúa), -zona que será vigilada por Cámaras, en garantía y control de su cumplimiento-, en el horario de 20:00 a 3:00 horas, en los supuestos que se reseñan a continuación, (todos los cuales deberán ser objeto de su debida acreditación, como requisito imprescindible para que surta efectos la autorización objeto de estas excepciones):

1. A. Acceso a garaje/cochera/plaza aparcamiento.
1. B. Acceso para el ejercicio de actividad/trabajo.
1. C. Acceso a “Personas con Movilidad Reducida y/o Discapacidad”.

Las acreditaciones correspondientes, que legitimen el tránsito de vehículos en tales casos excepcionales, como Autorizaciones de PASO de VEHÍCULOS por la Zona restringida y Vigilada por Cámaras, en el horario de 20:00 a 3:00 horas, podrán ser obtenidas por los afectados e interesados en las mismas, debiendo cumplimentar a tal efecto la solicitud normalizada que tendrán disponible en las dependencias municipales y en la web municipal: <https://sedetorrenueva.dipgra.es/opencms/opencms/sede>,





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

(página web en la que se detalla, en cada caso, la documentación que deberá aportarse para acordar la correspondiente “Autorización de PASO de VEHÍCULOS”).

2.- Las condiciones particulares a tener en consideración para la habilitación objeto de las excepciones que las justifican, serán las siguientes:

• **Acceso a garaje/cochera/plaza aparcamiento:**

- A cada inmueble, (garaje/cochera/plaza aparcamiento), se le asignará, sólo y exclusivamente, una matrícula.
- Se especificará en cada solicitud de autorización: la matrícula del vehículo, y el periodo de aplicación, a los efectos de la correspondiente comunicación a la Entidad encargada de la gestión de los dispositivos de captación de imágenes; así mismo deberá consignarse el número de licencia de vado, (individual o colectivo).
- La solicitud de autorización deberá suscribirla el titular del inmueble, a la que deberá acompañar copia del recibo de IBI; (en el supuesto de no coincidir el titular del recibo de IBI con titular del inmueble, deberá presentar además las escrituras de propiedad que acrediten tal circunstancia); en el supuesto de tratarse de inmueble arrendado, deberá acreditarse dicha circunstancia, (aportando la correspondiente autorización del propietario, o, en su caso, el contrato de arrendamiento firmado por las partes), así como copia del DNI. del solicitante/arrendatario.
- En caso de necesitar cambiar la matrícula inicialmente autorizada, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en las dependencias municipales, de lunes a jueves, en horario de 9.30-13.30h.

• **Acceso para el ejercicio de actividad/trabajo.**

- La solicitud de autorización deberá formalizarla el representante de la empresa que ejerce su actividad en el Municipio; deberá acompañar, en todo caso, el DNI del solicitante/representante, y en su caso, al objeto de acreditar el ejercicio de la actividad, la escritura de constitución y el CIF, o el alta de autónomo correspondiente.
- Se especificará, en cada solicitud, la matrícula o matrículas de los vehículos de la empresa que ejercen su actividad en el Municipio.

- En cualquier caso, y salvo acreditadas e imprescindibles gestiones de urgencia no demorables, se autorizará el acceso de los vehículos que ejercen su actividad en el Municipio hasta las 00:00 h.

- **Acceso a “Personas con Movilidad Reducida y/o Discapacidad”.**

En estos supuestos, la autorización no se expedirá de forma previa, sino a posteriori, ante la concurrencia de las circunstancias que justifiquen la excepción a la norma que restringe el tránsito; y a cuyo efecto se comprobarán, en fase de alegaciones, y por tanto una vez que el interesado haya recibido en primera instancia la comunicación de la denuncia, las circunstancias individualizadas de cada caso, y para cuya acreditación habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del vehículo, (titular y matrícula).
- Identificación de la persona con movilidad reducida y/o discapacidad, (DNI).
- Identificación, en su caso, del representante legal o familiar, en el caso que el vehículo no esté a nombre de la persona afectada.
- La documentación que acredite la situación de movilidad reducida y/o discapacidad.
- Acreditación documental de las circunstancias que justifican el acceso por la zona restringida.

2º.- Teniendo en cuenta las medidas restrictivas acordadas en la presente Resolución, y a fin de garantizar la efectividad e inmediatez de las Autorizaciones de acceso solicitadas por los afectados, se deberá presentar, junto a la “solicitud normalizada” facilitada al efecto, toda la documentación exigida en la presente Resolución para cada supuesto.

Una vez comprobada la solicitud y la documentación que a la misma se acompañe, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente “Autorización de Paso a la matrícula designada por el interesado”; esta autorización deberá recogerla el interesado en las dependencias municipales en aras de su debida acreditación.

Quedarán en suspenso las solicitudes de Autorización que no contengan toda la documentación requerida, por lo que no se entenderán otorgadas, en ningún caso, de forma automática, hasta tanto se completen y se expida el documento de Autorización que lo acredite: careciendo hasta dicho momento de validez.

Así mismo, y con independencia de lo anterior, una vez verificada la solicitud, y expedida por el Ayuntamiento la “Autorización de Paso a la matrícula designada por el interesado” los servicios municipales comunicaran la matrícula autorizada al Centro de gestión de dispositivos de captación de imágenes.

3º.- **Excepciones:** Las medidas de restricción objeto de la presente (acceso en horario restringido y estacionamiento) no serán de aplicación, ni a los vehículos de Orden Público y Seguridad, ni a los de Servicio Público debidamente acreditados desde este Ayuntamiento.

Así mismo, y en relación con la “**Prohibición de Estacionamiento**” contenida en la presente resolución, no será de aplicación en los siguientes supuestos:





Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

- Estacionamiento de vehículos que estén en ejercicio de actividad profesional. En estos supuestos, y una vez que el responsable de la misma reciba notificación de la infracción por estacionamiento en lugar prohibido, podrá, en el correspondiente periodo de alegaciones, acreditar y justificar en el expediente la imprescindible necesidad de estacionar en la zona restringida para la correcta prestación del servicio y/o actividad que desarrolla, así como las circunstancias que han motivado su actuación. Para la aplicación de esta excepción se comprobará, entre otras especificidades: la actividad que desarrolla, la fecha y la hora, periodo de tiempo del estacionamiento, y demás circunstancias que justifiquen su aplicación.
- Estacionamiento de vehículos utilizados por “Personas con Movilidad Reducida y/o Discapacidad”: En estos supuestos, y una vez que el interesado reciba notificación de la infracción por estacionamiento en lugar prohibido, podrá, en el correspondiente periodo de alegaciones, acreditar en el expediente las circunstancias que han motivado el estacionamiento. Para la aplicación de esta excepción se comprobará, entre otras especificidades: el titular del vehículo, la relación, en su caso, con la persona afectada por la movilidad y/o discapacidad, y la documentación que acredite tal afección y demás circunstancias que justifiquen su aplicación. La aplicación de ésta excepción, se realizará siempre y cuando los interesados estén haciendo uso, solo y exclusivamente, de los estacionamientos señalados al efecto en la zona restringida.

4º.- Así mismo, ante la concurrencia de causas que, por su notoriedad y evidencia, resulten indubitadamente justificativas para la aplicación de excepción a las restricciones acordadas en la presente resolución, desde este Ayuntamiento se podrá contemplar la posibilidad de eximir de las autorizaciones reguladas en la presente Resolución, previa la tramitación del expediente de rectificación que corresponda.

5º.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el próximo día 15 de JUNIO de 2021 hasta el día 15/septiembre/2021, ambos inclusive.

Lo resolvió y firma el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, ante mi, el Secretario, de que DOY FE.

En Torrenueva Costa, a 1 de Junio de 2021.



FDO: ANTONIO C. DE LA TORRE GARCÍA
SECRETARIO - INTERVENTOR